

DECRETO

ORDENANZA N° 2.953

Ver ley 4.688

MODIFICADA/O  
Ord. H. 5710

**DEROGADA**  
Ord. H. 3421

La Plata, 28 de diciembre de 1962. e

Visto el expediente 4032-34.392/62 iniciado por la Dirección de Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que es evidente y de público conocimiento el desarrollo alcanzado por el servicio de transporte en común de escolares;

Que la especial característica de la prestación del servicio y los altos y valiosos intereses involucrados, hacen necesario determinar las condiciones en que tan responsable actividad debe jurídicamente enmarcarse;

Que tales razones aconsejan sancionar una reglamentación que contemple y asegure los requisitos básicos de moral, higiene y seguridad imprescindibles para acordar la habilitación;

Que diversas Cooperadoras Escolares y Entidades de Bien Público han aportado importantes antecedentes al respecto;

Por ello, el COMISIONADO MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades que le acuerdan los artículos 27° inc. 2° y 4, y 266 del Decreto-Ley n° 6769 (T.O.), sanciona el siguiente:

DECRETO - ORDENANZA

Art. 1°.—El transporte en común de escolares está sujeto a las disposiciones del presente Decreto-Ordenanza.—

Art. 2°.—El servicio deberá prestarse mediante la utilización de vehículos automotores habilitados y conducidos por personas autorizadas al efecto.—

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION

Art. 3°.—Para prestar el servicio se presentará, ante la Dirección de Tránsito, solicitud de autorización en la que se deberá consignar:

- a) Nombre y apellido del solicitante, domicilio y documento de identidad;
- b) Tratándose de Sociedades, se acompañará testimonio del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, detallándose la nómina de conductores que se afectaren al servicio;
- c) Detalle y características de los vehículos indicando clase, marca, tipo, modelo, número de motor y patente, capacidad expresada en asientos útiles y certificado del Registro

///////

**DEROGADA**

/////

- de Automotores de la Provincia que acredite la propiedad
- c) del mismo;
  - d) Constituir domicilio legal en La Plata.-

DE LOS CONDUCTORES

Art. 4º.-Juntamente con la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse la documentación que se especifica, correspondiente a los conductores que se afectaren al servicio:

- a) Certificado de buena conducta;
- b) Certificado de buena salud;
- c) Certificado de domicilio;
- d) Licencia profesional para conducir, categoría "Servicio Público".-

DE LOS VEHICULOS

Art. 5º.-Solo podrán habilitarse los vehículos que reúnan las condiciones siguiente:

- a) Antigüedad máxima: diez (10) años; *Ver Ord. N.º 3001.*
- b) Perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento de frenos, dirección e instalación eléctrica;
- c) Gomas en muy buen estado;
- d) Asientos fijos tapizados con materiales que permitan su lavado y desinfección con soluciones aprobadas;
- e) Ventilación que asegure renovación de aire adecuada a la capacidad del vehículo;
- f) Vidrios irrompibles;
- g) Seguridad en el cierre de puertas y ventanillas;
- h) Matafuegos en perfecto estado de funcionamiento y carga.

Art. 6º.-Cuando los vehículos dispongan de capacidad autorizada para conducir más de ocho (8) escolares, deberán contar con una puerta de emergencia, ubicada en lado opuesto a la destinada para uso habitual o en la parte posterior; las puertas permitirán su accionamiento desde el interior y exterior.-

Art. 7º.-En el interior del vehículo y en lugar visible se exhibirán los certificados de habilitación del vehículo, de autorización del conductor, y la Tarjeta de Desinfección.-

Asimismo se consignará en forma y lugar destacados, la capacidad del vehículo expresada en asientos útiles.-

/////

/////

OBLIGACIONES

Art. 8°.-Es obligación de los propietarios de vehículos:

- a) Mantener la unidad en perfecto estado de funcionamiento e higiene;
- b) Desinfectar los vehículos por intermedio de la Sección Técnica Municipal, con la frecuencia y métodos que la misma determine;
- c) Comunicar a la Municipalidad, dentro de la cuarenta y ocho (48) horas, cualquier modificación introducida en la prestación del servicio;
- d) Exhibir en el exterior del vehículo y en forma visible la identificación del servicio.-

Art. 9°.-Es obligación de los conductores de los vehículos:

- a) Para con el pasaje: mantener trato correcto y responsable, acorde con la delicada función a su cargo;
- b) Renovar cada semestre los certificados de buena salud y buena conducta.-

PROHIBICIONES

Art.10°.-Se prohíbe:

- a) Transportar escolares de pié o en número mayor al autorizado;
- b) Exhibir en el interior o exterior del vehículo leyendas, figuras o fotografías que afecten la moral o las buenas costumbres, o insinúen posiciones políticas;
- c) Introducir modificaciones en el vehículo habilitado sin autorización municipal.-

PENALIDADES

Art.11°.-Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto-  
-----Ordenanza serán sancionadas en la siguiente forma:

- a) El incumplimiento a lo previsto en el artículo 8° inc. a), b), c) y d) será sancionada con multas de QUINIENTOS PESOS a CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 500,00 a \$ 5.000,00 %) sin perjuicio de la inhabilitación del vehículo en caso de reincidencias;
- b) El incumplimiento a lo establecido en el artículo 9° inciso a) y b), será sancionado con multas de QUINIENTOS PESOS a DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$500,00 a \$ - - 2.000,00 %), sin perjuicio de la caducidad de la autori-

/////

DEROGADA

/////

zación para conducir vehículos afectados al servicio, en caso de reincidencias;

- c) La violación de las previsiones del artículo 10° incisos a), b) y c) implica la pérdida de la habilitación para el servicio.-

Art.12°.- Las unidades que a la fecha de promulgación del presente Decreto-Ordenanza se encontraren afectadas al transporte en común de escolares podrán ser habilitadas para prestar servicio hasta el 30 de noviembre de 1965, siempre que sus propietarios así lo solicitaren dentro de los noventa (90) días y reunieren las condiciones que exige el artículo 5°, con excepción del inciso a).-

Art.13°.- El presente Decreto-Ordenanza comenzará a regir una vez convalidado por la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires.-

Art.14°.- Regístrese, comuníquese, etc.-

FIRMADO: HIPOLITO F. FRANGI - COMISIONADO MUNICIPAL.-

" ATILIO A. MAZZA - SECRETARIO DE HACIENDA Y GOBIERNO -

DECRETO - ORDENANZA N° 2.953

La Plata, 28 de febrero de 1963.-

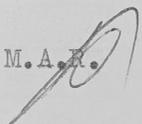
Registrado en la fecha en la Dirección de Personal.-

JOSE FAZIO

Director de Personal

ES COPIA

M.A.H.



ORDENANZA N° DECRETO PROVINCIAL N° 1291.-

La Plata, 7 de Febrero de 1963.-

Expediente N° 4032-34.392/62

Municipalidad: LA PLATA

Motivo: Decreto-Ordenanza por el que se establece una reglamentación relativa al transporte en común de escolares, en la cual se fijan requisitos básicos de moral, higiene y seguridad que se consideran imprescindibles para acordar la habilitación a quienes presten dicho servicio.-

Vistas las presentes actuaciones por las que se solicita la aprobación de un Decreto-Ordenanza; atento los informes producidos y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes,

EL COMISIONADO FEDERAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA :

Art. 1°.- Apruébase el Decreto-Ordenanza dictado por el Comisionado Municipal del Partido precitado especificado en el epígrafe rubricado por la Dirección de Asuntos Municipales, obrante a fojas 13/16.-

Art. 2°.- Comuníquese, públíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, a sus efectos, remítase a la Municipalidad recurrente.-

FIRMADO: Dr. FELIX TRIGO VIERA - COMISIONADO FEDERAL

DECRETO N° 1291.-

ES COPIA

MAR.-

JOSE FAZIO  
Director de Personal

CORRESPONDE AL DECRETO-ORDENANZA N° 2953.-